



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO**

**RADICACION: 707134089001-2023-00215-00**

**DEMANDANTE: BANCO UNION S.A.**

**DEMANDADO: ARMANDO ADELMO TREJOS VEGA**

El doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de BANCO UNION S.A., presenta demanda ejecutiva en contra del señor ARMANDO ADELMO TREJOS VEGA, identificado con la C.C Nro. 79.911.481.

Ahora bien, de los documentos acompañados en el libelo introductorio a través de correo electrónico, esto es PAGARE No. 25084414, por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$15.771.476.00), resulta a cargo del demandad una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 y ss del C.G.P, este despacho librará mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor ARMANDO ADELMO TREJOS VEGA, identificado con la C.C Nro. 79.911.481, a favor del BANCO UNION S. A contenido en PAGARE No. 25084414, por valor de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$15.771.476.00) por concepto de capital; más la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$710.304.00) por concepto de intereses corrientes causados desde el 05 de septiembre de 2023 hasta el 14 de octubre de 2023, más los intereses moratorios causados desde el 15 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

Condena en costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante, en el término de cinco 5 días.

**TERCERO: EXHÓRTESE** a la parte demandante, para que tenga en custodia el título valor objeto de recaudo, el cual se prohíbe su circulación, para que sea presentado físicamente cuando el despacho lo requiera.

**CUARTO: REQUERIR** al ejecutante para que los memoriales que aporten dentro del proceso sean remitidos directamente del correo electrónico del abogado a quien le otorgan poder para actuar y quien se encuentra registrado en el registro nacional de abogados.

**QUINTO: RECONÓZCASE** al Doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, identificado con la C.C. No. 72.136.956 y T.P. No. 68.166 expedida por el C.S.J., como endosatario al cobro judicial.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte demandada en forma personal (art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRAJUEZ**